
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2018-0152-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “NOVA CHEMICALS”

NOVA BRANDS LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN n°. 2017-10574)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO N°. 0480-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1066-0601, en representación de la empresa **NOVA BRANDS LTD.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Alberta, Canadá, con domicilio en 1000-7th Avenue SW, Calgary, Alberta, Canadá, T2P 5L5, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:40:26 horas del 8 de febrero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 27 de octubre de 2017, licenciada **María del Pilar López Quirós**, en la representación indicada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “**NOVA CHEMICALS**”, la cual traduce como “nuevos químicos”, para proteger y distinguir productos en las clases 1, 17 y 42 de nomenclatura internacional.

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 10:40:26 horas del 8 de febrero de 2018, resolvió rechazar de plano la solicitud presentada.

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, la licenciada **López Quirós** recurrió la resolución indicada y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción del signo **“NOVA CHEMICALS”** pretendido por **NOVA BRANDS LTD.**, en aplicación de lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por considerarlo descriptivo en relación con los productos y servicios que pretende proteger en las clases 1 y 17 que son productos químicos, así como los servicios relacionados en clase 42, en razón de lo cual carece de la suficiente aptitud distintiva y por ello resulta irregistrable.

Por su parte, a pesar de que la licenciada **López Quirós** recurrió la resolución final mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de febrero de 2018, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal en el auto de las 09:45 horas del 27 de junio de 2018.

SEGUNDO. Siendo que el fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y siendo que la misma se ajusta a legalidad, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:40:26 horas del 8 de febrero de 2018.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en representación de **NOVA BRANDS LTD.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad

Industrial de las 10:40:26 horas del 8 de febrero de 2018, la cual se confirma para que se deniegue la inscripción de la marca “**NOVA CHEMICALS**” que ha solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

mrch/NUB/KMC/IMDD/JEAV/LVC